



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** PS6861616d

SECRETARÍA. - Tuluá, V., 1 de Abril de 2024-

A Despacho para fines pertinentes.

La Secretaria,

LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES

**AUTO No. 400
VERBAL R.C.E.**

Primera Instancia
Radicación **2023-00214-00**
Abril Primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser la oportunidad legal pertinente, procede el despacho a continuar con el trámite propio en este proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**, propuesto por **Heladio Rivillas García**, contra **Juan Carlos Pareja Álvarez, Juan Camilo Pareja Quintero, y Allianz Seguros S.A.**, señalando fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de qué trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. SEÑALAR la hora judicial de las **9:00 Am del 24 de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia virtual, prevista en el artículo 372 del C.G.P.

2°. CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente (en forma virtual) a la audiencia inicial antedicha, en la cual se desarrollarán las siguientes fases:

- Se intentará la Conciliación.
- Escuchará en interrogatorio de parte: Primeramente, a la parte demandante, luego a la parte demandada
- Efectuará la fijación del litigio.
- Realizará el control de legalidad; como consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no podrán alegarse en las etapas siguientes.
- Decretará las pruebas que hubiere solicitado las partes y las que de oficio se considere necesarias para esclarecer los hechos materia de este asunto, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P.
- Fijará Fecha para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

3°. ADVERTENCIAS:

- **DEBERÁN** concurrir los apoderados y sus representados, y la audiencia se realizará, aunque no comparezca alguna de las partes o sus apoderados, si éstos no se presentaren, se realizará con aquéllos. De igual manera que si alguna de las partes no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado, quien tendrá facultades de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio (numeral 2º del art. 372 C.G.P.).
- **INDICAR** que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa (art. 372.3 CGP).
- **ADVERTIR** a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP), indicándoseles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 372, regla 4ª).
- **SEÑALAR** igualmente que en caso de no concurrir ninguna de las partes, la audiencia no podrá celebrarse, y en caso de no justificar su inasistencia oportunamente, se declarará terminado el proceso (inciso 2º de la regla 4ª del artículo 372 ib.).
- **ADVERTIR** así mismo que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia **se le impondrá multa** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

4°. FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA:

Ante la prevalencia en la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia adoptadas por la Ley 2213 de 2022, dígame que la presente audiencia se llevará a cabo DE MANERA VIRTUAL, de momento a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o cualquiera otra que en su oportunidad se avise, para ese fin **los interesados enviarán al Email del Juzgado, la actualización de su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN** que les aparecerá en su canal digital con la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lap.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 45 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Abril 2 de 2024



LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES
Secretaría

Firmado Por:
Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee2c7de089533629742765838a102a0446555cd3065493a6c3c357f3c026e4**

Documento generado en 01/04/2024 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>